



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

Si traslada su residencia de un país no UE a España (Territorio UE)



**Infórmate de las franquicias y
exenciones de impuestos**



Agencia Tributaria
Información Aduanas e Impuestos Especiales
<https://sede.agenciatributaria.gob.es>
(+34) 915548770 y 901 335 533

Traslado de Residencia a España (Península, Islas Baleares e Islas Canarias)

Bienes Incluidos

Serán admitidos con franquicia de derechos de importación y exención de impuestos, los bienes y efectos personales importados por personas físicas que trasladen su residencia normal al territorio aduanero de la Unión Europea.

A los efectos de la aplicación de la correspondiente franquicia y exención de impuestos, tienen la consideración de bienes personales y efectos y objetos de mobiliario los siguientes:

- Los destinados al uso personal de los interesados o a las necesidades de su hogar (efectos y objetos de mobiliario, ropa de casa, etc.).

- Las provisiones que correspondan a un aprovisionamiento familiar normal, los animales domésticos que puedan convivir en el hogar, así como los instrumentos portátiles de artes mecánicas o liberales necesarios para el ejercicio de la profesión del interesado.

En ningún caso los bienes personales deben tener, por su naturaleza o su cantidad, ninguna pretensión de carácter comercial.

- Las bicicletas y ciclomotores, los vehículos automóviles de uso privado y sus remolques, las caravanas de camping, las embarcaciones de recreo y uso privado y los aviones de turismo, igualmente de uso privado.

Bienes Excluidos

Estarán excluidos de la franquicia de derechos y exención de impuestos por traslado de residencia:

-Los productos alcohólicos

-El tabaco y las labores de tabaco

.Los medios de transporte comerciales

-Los materiales de uso profesional distintos de los instrumentos portátiles de artes mecánicas o liberales

En relación a los productos alcohólicos y labores del tabaco, serán excluidas de la exención del IVA y del IGIC (aplicable en Canarias) las cantidades que excedan de las previstas en sus respectivas normas.

Importación de los bienes y solicitud de la franquicia

La importación de bienes con franquicia se formalizará mediante la correspondiente declaración para el despacho a libre práctica de los mismos (DUA).

La solicitud de la franquicia aduanera y exención de IVA o IGIC, se efectuará directamente en dicha declaración DUA

REQUISITOS

Con la presentación del DUA se deberán justificar documentalmente, los siguientes requisitos:

-Haber residido fuera del territorio aduanero de la Unión (franquicia aduanera) o de la Comunidad (exención de IVA o IGIC) **al menos 12 meses** consecutivos anteriores al traslado. Ejemplos de posibles medios de prueba: justificantes del domicilio fiscal, contratos de trabajo, justificantes de consumos de electricidad, contratos de seguro de vivienda habitual u otros.

-Trasladar o tener intención de trasladar la residencia habitual a España. Se aportará un documento acreditativo de la baja en su residencia anterior (baja consular o, de no existir ésta, cualquier documento por el que se solicita o comunica el cambio de residencia a una autoridad del país de procedencia) y el DNI en caso de ciudadanos españoles, la solicitud o inscripción en el Registro Central de Extranjeros en caso de ciudadanos de la UE o la solicitud o tarjeta de identificación de extranjero en el caso de ciudadanos de país tercero.

-Los bienes personales importados deben haber estado en posesión del interesado durante al menos 6 meses antes del traslado. El plazo para la exención de IVA o IGIC será de 12 meses en el caso de vehículos automóviles, remolques, caravanas, viviendas transportables, embarcaciones de recreo y aviones de turismo adquiridos al amparo de exenciones previstas para los regímenes diplomático o consular. Se acompañará de una relación detallada de los bienes a importar con indicación de su valor estimado y de la fecha, al menos aproximada, de adquisición.

Si la Aduana lo requiere expresamente, se acreditará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Los bienes personales importados deben utilizarse en la nueva residencia en los mismos usos que en la anterior. Para disfrutar de la exención de IVA, los bienes deben haber sido adquiridos o importados en las condiciones normales de tributación en el país de procedencia y no deben haberse beneficiado de ninguna exención o devolución de las cuotas devengadas con ocasión de su salida de dicho país.

Plazo para la Importación

Los bienes deben declararse para libre práctica dentro de los 12 meses siguientes al establecimiento de la residencia en el territorio aduanero de la Unión o antes de dicho traslado siempre que el interesado se comprometa a establecerse en el territorio aduanero de la Unión en el plazo de 6 meses y, en su caso, aporte garantía.

Para la **acreditación** de la fecha de establecimiento de la residencia en España, se podrá aportar el alta en el padrón municipal y se presentará con la declaración aduanera (DUA)

Obligaciones posteriores a la Importación

Durante un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración a libre práctica, los bienes personales importados admitidos con franquicia de derechos y/o exención de impuestos, no podrán ser objeto de préstamos, entregados en prenda, alquilados o cedidos a título oneroso o gratuito, sin haber informado previamente a las autoridades aduaneras.